



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: 1) Del 25 de febrero al 10 de marzo de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada (pag.17 Doc 11), allego escrito en el cual solicita se tenga notificado por conducta concluyente (pág. 19-20 Doc. 13).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 22 de febrero de 2021 (pag. 18 doc. 12).
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 23 y 24 de febrero de 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 25, 26 de febrero, 1,2,3,4,5,8,9 y 10 de febrero de 2021.

2) En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura un (1) títulos judiciales consignados a favor del proceso por valor de \$ 2.000.000,00= (pág. 23-27 doc. 15).

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020- 00475– 00.

Asunto: 1) Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

2) Niega notificación por conducta concluyente.

Armenia, 28 junio 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial número 1 que antecede, procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente por intermedio de correo electrónico tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 (pág. 16-17 doc. 11-12) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “letra de cambio” (pág 3 doc 3), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se

dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pág 7-8 doc 05), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

De otra parte, el Juzgado niega la solicitud presentada por la parte ejecutada (pág. 19-20 Doc. 13), por cuanto revisando el expediente se observa que el aquí ejecutado fue notificado personalmente el 22 de febrero de 2021 (pag.17 Doc 11) y la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente fue allegada cuanto ya se encontraban corriendo términos del traslado de la demanda.

Se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el ejecutado en cuanto al depósito judicial consignado para este proceso, el cual concuerda con lo citado en la constancia secretarial No. 2.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Javier Martínez Butírca con cc 7.529.115 y a cargo de Rodrigo Alberto Castrillón con cc 89.003.041, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, la suma de suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: No tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la consignación del

depósitos por valor de \$2.000.000 realizado por el ejecutado a fin de ser tenido en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 29 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58495212c2eb2d88018439f6e66fb4c2a490f853e905db6871303d7514f818d6

Documento generado en 28/06/2021 11:09:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**